

 $N_{387-2020}$ - MINEDU

Lima, 2 2 SEP 2020

VISTO: el Expediente N° 0088288-2020, el Informe N° 01179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00845-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD el Informe N° 01032-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 00229906-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, el señor Raúl Carlos Francisco Chiape Tafur, en calidad de representante legal de la Asociación Pukllasunchis en adelante la recurrente, presentó la solicitud de licenciamiento del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Pukllasunchis", en adelante el Instituto, para su adecuación como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada, bajo la misma denominación, la cual comprendía tres (3) programas de estudios "Educación Inicial", "Educación Primaria" y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", y como el establecimiento ubicado en Calle Siete Diablitos N° 222 – San Blas, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, por Resolución Ministerial N° 249-2020-MINEDU de fecha 25 de junio de 2020, se resuelve desestimar la solicitud de licenciamiento, incluyendo los (3) programas de estudios, así como como su establecimiento en calidad de sede principal, sustentándose en el Informe N° 00703-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, emitido por la Dirección de Formación Inicial Docente – DIFOID;

Que, con Oficio N° 019-2020-PUKLLASUNCHIS presentado con fecha 16 de julio de 2020 (Expediente N° 0088288-2020), la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 249-2020-MINEDU;

Que, con Memorándum N° 00359-2020-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 17 de julio de 2020, esta Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, solicita a la Dirección General de Desarrollo Docente – DIGEDD se sirva disponer que la DIFOID emita opinión sobre el recurso de reconsideración:

Que, mediante Oficio N° 022-2020-PUKLLASUNCHIS ingresado con fecha 07 de agosto de 2020 (Expediente N° 0095820-2020), la recurrente presenta información complementaria a su recurso de reconsideración;

Que, con Oficio N° 029-2020-PUKLLASUNCHIS presentado con fecha 31 de agosto de 2020, la recurrente solicita la emisión de la resolución que resuelva su recurso de reconsideración, y además solicita una audiencia de informe oral;

Que, con fecha 2 de septiembre de 2020, el Despacho Ministerial remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Oficio N° 029–2020–







PUKLLASUNCHIS, para que sea remitido a la DIGEDD, a fin de que dicha Dirección General disponga que la DIFOID emita opinión técnica sobre la necesidad de un informe oral;

Que, mediante Oficio N° 030–2020–PUKLLASUNCHIS ingresado con fecha 3 de septiembre de 2020, la recurrente incorpora información vinculados a su recurso de reconsideración, todos ellos vinculados con el cumplimiento de la CBC V; y reiteró su pedido de informe oral;

Que, mediante Oficio Nº 01255-2020-MINEDU/SG de fecha 8 de septiembre de 2020, se concedió a la recurrente el uso de la palabra con la finalidad de fundamentar sus argumentos referentes al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 249-2020-MINEDU, acto que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2020, diligencia que se realiza en virtud a lo señalado en el Informe N° 01102-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual concluye que el uso de la palabra por parte de la recurrente permitiría la exposición de mayores elementos de juicios a tomar en cuenta para la emisión de un pronunciamiento, juntamente con la información presentada en el recurso de reconsideración;

Que, con Memorándum N° 00474-2020-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 11 de septiembre de 2020, la OGAJ en atención a la diligencia de uso de la palabra, solicita a la DIGEDD se sirva disponer que la DIFOID emita opinión sobre el recurso de reconsideración, así como de la información complementaria adjuntada por la recurrente;

Que, con Oficio N° 00845-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 18 de septiembre de 2020, la DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto del recurso de reconsideración

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444, "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto (...)". Por consiguiente, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de junio de 2020, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido;







ormació,



N° 387 - 2020 - MINEDU

Lima, 2 2 SEP 2020

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.";

Que, cabe señalar que el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos;

Que, a su vez, de acuerdo con el sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, la DIFOID realiza la evaluación de la solicitud y documentación presentadas a fin de verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC;

Que, por consiguiente, la DIFOID, a través del Informe N° 01179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, efectúa una evaluación integral del recurso, incluyendo los documentos adjuntos al mismo, emitiendo opinión respecto al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 249-2020-MINEDU;

Que, de acuerdo con Resolución Ministerial N° 249-2020-MINEDU de fecha 25 de junio de 2020, se desestima la solicitud presentada por la recurrente para la adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Pukllasunchis" como Escuela Educación Superior Pedagógico Privada "Pukllasunchis", incluyendo tres (3) programas de estudios "Educación Inicial", "Educación Primaria" y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", así como su establecimiento ubicado en Calle Siete Diablitos N° 222 – San Blas, distrito, provincia y departamento de Cusco, sustentándose para tal efecto en el Informe N° 00703-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, emitido por la DIFOID, a ravés del cual se concluye entre otros, que no se acredita el cumplimiento de dos (2) de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512;



VISACIÓN OS EDUCADO

Que, de acuerdo con la documentación adjuntada por la recurrente en su recurso de reconsideración con fecha 16 de julio de 2020, así como con la documentación presentada con fecha 7 de agosto de 2020 y 3 de setiembre de 2020, que complementa la documentación anteriormente señalada, la DIFOID realiza una evaluación integral de dicha documentacióncon relación a las CBC IV y V, emitiendo opinión técnica a través del Informe N° 01179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en donde se señala que, de acuerdo con la información complementaria y lo presentado en el procedimiento, el Instituto cumple con el indicador 22 de la CBC V, ya que garantiza contar con la disponibilidad económica y financiera para el sostenimiento y mantenimiento de las operaciones regulares, entre ellas el gasto docente. Ello, en razón de que evidencia que los ingresos proyectados cubrirán los gastos en todos los años proyectados (2020-2024), siendo que la proyección de gastos tiene una estructura alineada al cumplimiento de todas las CBC; además de que sus fuentes de financiamiento (LED y Siftung Pukllasunchis) se presentan como sólidas, en vista del compromiso con la misión educativa y filantrópica de la educación del Instituto;

VENCIÓN

Que, señala además que, de acuerdo con lo anterior, el Instituto también cumple con lo señalado en el indicador 21 de la CBC IV de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, puesto que en base a lo analizado respecto del cumplimiento del indicador 22 de la CBC V, se evidencia que sí cuenta con la disponibilidad económica y financiera para los próximos cinco (5) años. De acuerdo con lo anterior, el Instituto si puede garantizar que tendrá los recursos, luego de adecuarse a EESP, para contar con el 20% de los docentes formadores a tiempo completo;



Que, en tal sentido, la DIFOID indica que de acuerdo con la información presentada en el procedimiento, juntamente con la información presentada el 16 de julio y 3 de septiembre de 2020, así como de lo expuesto en la audiencia oral del 11 de septiembre de 2020, se concluye que el Instituto cumple con lo señalado en los indicadores 21 y 22 de las CBC IV y V, respectivamente, de la Matriz de la Norma Técnica de CBC;



Que, en dicho contexto, conforme lo establece el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde al Despacho Ministerial, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Ministerial N° 249-2020-MINEDU;

SING OF EDUCACION SING

Que, de otro lado, el artículo 24 de la Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y



N387-2020-MINEDU

Lima, 2 2 SEP 2020

privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, en ese sentido, los numerales 56.3 y 56.4 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del Reglamento señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en ese contexto, con relación al proceso de licenciamento, la DIFOID en el Informe N° 01179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, señala que considerando que de la evaluación contenida en el Informe N° 00703-2020-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID, se advirtió que el Instituto acreditó el cumplimiento de los indicadores 1, 2, 3, 4 5 de la CBC I; los indicadores 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la CBC II; los indicadores 16, 17 y 18 de la CBC III; y los indicadores 19 y 20 de la CBC IV, de la Matriz de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, y de acuerdo con el análisis efectuado a la información presentada por la recurrente en su recurso de reconsideración, el Instituto cumple con el indicador 21 de la CBC IV y el indicador 22 de la CBC V de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, por lo que, corresponde otorgar el licenciamiento a la Escuela

de Educación Superior Pedagógica privada ""Pukllasunchis", de la región Cusco, que incluye los programas de estudios de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, así como su establecimiento en calidad de sede principal ubicado en Calle Siete Diablitos N° 222 – San Blas, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, asimismo, la DIFOID señala que en virtud al análisis efectuado en el Informe N° 01179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, resulta necesario registrar la información del acto resolutivo a emitirse en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del Director General, señor Richard Suárez Sánchez, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

VIBACIÓN

NO DE EDUCACION

REGION DE EDUCACION

REG

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 01179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00845-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Pukllasunchis, de la región Cusco, incluyendo los programas de estudios de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, así como del establecimiento en calidad de sede principal ubicado en Calle Siete Diablitos N° 222 – San Blas, distrito, provincia y departamento de Cusco;



Que, por tanto, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017- MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIFOID;



Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 30512, corresponde que a este Despacho Ministerial expedir la respectiva resolución de licenciamiento;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de



N°387-2020-MINEDU

Lima, 2 2 SEP 2020

Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Raúl Carlos Francisco Chiape Tafur, en calidad de representante legal de la Asociación Pukllasunchis, contra la Resolución Ministerial Nº 249-2020-MINEDU; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Pukllasunchis, de la región Cusco, incluyendo los programas de estudios de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, así como su establecimiento en calidad de sede principal ubicado en Calle Siete Diablitos N° 222 - San Blas, distrito, provincia y departamento de Cusco; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a anotar en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, la información referente a la presente Resolución Ministerial, incluyendo el registro del señor Richard Suárez Sánchez, como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Pukllasunchis".

Artículo 4.- NOTIFICAR a la Asociación "Pukllasunchis", la presente Resolución, así como el Informe N° 01179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y el Informe N°01032-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).



Registrese v comuniquese.

CARLOS MARTIN BENAVADES ABANTO Ministro de Educación